



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANA - COOPESERCOL HUILA
DEMANDADOS: MARIANA DEL ROCÍO PINCHAO GARCÍA y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00785-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANA - COOPESERCOL HUILA**, identificada con NIT No. 901.267.058-1, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANA - COOPESERCOL HUILA**, identificada con NIT No. 901.267.058-1, en contra de los señores **MARIANA DEL ROCÍO PINCHAO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.467 y **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.272.472, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.040.000) M/Cte**, por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 27 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del día 16 de junio de 2019, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **MARIANA DEL ROCÍO PINCHAO GARCÍA y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTRO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **MARIANA DEL ROCÍO PINCHAO GARCÍA y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTRO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.953, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.800, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA